

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0426-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0114//2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0114/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0426-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Luciano Suero Cuello, mediante instancia de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo en esa misma fecha, y recibida en la Secretaría de este Tribunal el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés (14 /12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el al Acta de Nacimiento correspondiente a Luciano Suero Cuello, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-01-00010976, asentada bajo el núm. 000627, Libro núm. 00155 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por el Lcdo. Luciano Suero Cuello, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0013615-0, domiciliado y residente en la calle Feliz Manuel González núm. 39B, sector Alto Velo, Santa Cruz,

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

provincia Barahona, quien actúa en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo en esa misma fecha, y recibida en la Secretaría de este Tribunal el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés (14/12/2023).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que admitáis este requerimiento como bueno y valido para la añadidura de nombre, concediendo añadir previo el nombre oficial el apodo de Ruddy que he usado durante toda la vida, para que además del nombre oficial de Luciano, configuren la identidad que he usado en ambos casos, los cuales en lo adelante deberá constar en los registros civiles oficiales como: Ruddy Luciano Suero Cuello. SEGUNDO: Que admitáis la sentencia/resolución que procede con el presente pedimento y que con ello se inicien los procedimientos correspondientes, para así dar curso y cumplimiento a todo el proceso y plazo mandatorios contenidos en la Ley 4-23, sobre Actos del Estado Civil y/o las resoluciones que puedan existir al respecto. Además, ordenar realizar el cambio a todos los documentos jurídicos que sean dependientes o consecuencia del mismo”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luciano Suero Cuello, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-01-00010976, asentada bajo el núm. 000627, Libro núm. 00155 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0013615-0, correspondiente a Luciano Suero Cuello.

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

3. Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a de Luciano Suero Cuello, emitida por la Procuraduría General de la República, el 04 del mes de abril del año 2023.
4. Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico Nuevo Diario, debidamente certificado, de fecha 13 del mes de marzo de 2024.
5. Documentos anexos.

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0025-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Luciano”, para que en lo adelante su nombre figure “Ruddy Luciano”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura como Luciano, hijo de Ramón Suero Segura y Luciana Cuello; b) conforme inspección realizada en el Programa Automatizado de Registro Civil (PARC), en el Folio núm. 27, conforme al Primer y Segundo Original del Acta de Nacimiento, figura el inscrito como Luciano, sin embargo, es de su interés añadirse el nombre de Ruddy, de lo cual este Tribunal pudo constatar que el referido nombre no ha sido utilizado por ninguna otra persona de su familia; c) alega el solicitante que Ruddy, es el nombre que ha llevado como apodo durante todo el desarrollo de su vida; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ruddy Luciano”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2024, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Luciano Suero Cuello, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luciano Suero Cuello, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-01-00010976, asentada bajo el núm. 000627, Libro núm. 00155 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ruddy Luciano”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ruddy Luciano”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0426-2023.

Sentencia núm. TSE/0114/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr